

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 167.

Habiendo regresado á esta Capital, me hago cargo del mando de esta provincia, cesando el Secretario de la misma, D. Juan Ovejero, que lo venia desempeñando interinamente.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 2 de Octubre de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Igués Paz.

CIRCULAR NÚM. 168.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de

Ampudia, instruido con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Ampudia á Encinas, se ha fijado el día 14 del mes actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les correspondan, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la ley.

Palencia 2 de Octubre de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Igués Paz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

120 por 100 sobre pagos.

Circular.

Esta Administración deferente con los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, les hace saber una vez más las prevenciones contenidas en el capítulo 3.º del Reglamento vigente del impuesto sobre los pagos consignados en los presupuestos provinciales y municipales, á fin de que den exacto cumplimiento á lo taxativamente dispuesto en el ar-

tículo 17 del mismo, remitiendo dentro del presente mes, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto provincial ó en el municipal respectivo, se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente, del de ampliación ó de los que ya se hallen cerrados, sin omitir los que estén exceptuados, que deberán designarse y justificarse con el fin de evitar á esta oficina hacer uso de lo prescrito en el artículo 19 del mismo y evitar á todo trance los apremios personales que tan poco dicen en el buen prestigio de las autoridades locales que á ello dieren lugar.

Palencia 1.º de Octubre de 1913.

El Administrador, *Rafael R. de Apodaca.*

SECCION DE POSITOS.

Don Baudilio de los Cobos, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su

favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Santoyo que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 16 al 21 de Septiembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedará incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 1.º de Octubre de 1913.—Baudilio de los Cobos.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
4	Apropiaño González.	Mancomunado.	26	Agosto.	1912	182	9 10	191 10

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

RELACION número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde el 1.º de Octubre de 1913 á 30 de Septiembre de 1914 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.

A YUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS		LEÑAS.		RAMON.	PASTOS.					VALOR DEL 10 POR 100					TOTAL por Ayuntamiento.	Superficie de aprovechamientos.							
			ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	Estéreos.		Forma de hacer el aprovechamiento.	Estéreos.	Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	Por maderas.	Por leñas.	Por ramón.		Por pastos.	TOTAL.	Maderas y leñas.	Pastos.				
							Número de cabezas.					de tasación que habrán de abonar los pueblos.														
												Pesetas.														
												Pesetas.														
Otero de Guardo.	Otero.	Alto (Monte).	Roble.	10	R. y H.	135	Limpia del monte.	30	600	20	60						7 20	13 50	3	89	112 70		646	500		
Idem.	Valcobero.	Penilla (La).	Idem.	10	Roble.	85	Idem idem.	30	200	6	45						7 20	8 50	3	39 50	58 20	247 90	215	150		
Idem.	Otero.	Ontanares.			Idem.	25	Idem idem.	20	200	10	40	6						2 50	2	40	44 50		165	115		
Idem.	Valcobero.	Rontanares.						20	80	10	50								2	30 50	32 50		3	35		
Idem.	Payo de Ojeda.	Rozas (Las).							370		28	12									51 20	51 20	51 20		110	
Idem.	Perazancas.	Lera (La).			Roble.	60	Roza á matarrasa.		510	10	20	12						5			64 50	69 50		10	200	
Idem.	Perazancas.	Mata y Robladillo.			Idem.	160	Idem idem.		300	14	40	30						13 50			57	70 50	207	10	120	
Idem.	Idem.	Robledo.			Idem.	60	Idem idem.		400	18	25	30						5			62	67		7	140	
Idem.	Polentinos.	Allende (Monte).			Idem.	125	Limpia del monte.		220	16	70	8						12 50			56	68 50	124 50	585	530	
Idem.	Idem.	Laguna (Monte).			Idem.	50	Idem idem.	40	220	4	60							5	4		47	56		536	480	
Idem.	Pomar, Revilla y Elecha.	Ahedo (Monte).			Haya.	300	Roza á matarrasa.		800	20	160	50						25			161 50	186 50		30	480	
Idem.	Idem.	Corros (Los).			Roble.	60	Idem idem.		385	10	30	6						5			54 50	59 50		10	210	
Idem.	Idem.	Dehesa (La).			Idem.	60	Idem idem.		200	10	38	6						5			39 20	44 20		7	120	
Idem.	Porquera.	Llana y Costana.							400		40	10									58 50	58 50			160	
Idem.	Quintanilla.	Mata (La).			Roble.	100	Roza á matarrasa.		300		45	12									51	59 50	744	7	100	
Idem.	Revilla.	Matacuevas.	Roble.	15	Idem.	100	Idem idem.		600		60	10					7 20	8 50			86 50	102 20		10	120	
Idem.	Elecha.	Mata del Caño.	Idem.	10	Idem.	100	Idem idem.		250		40	6					7 20	8 50			42 50	58 20		7	100	
Idem.	Rebolledo de la Inera.	Matarrebollo.			Idem.	100	Idem idem.		200		40							8 50			36	44 50		6	100	
Idem.	Respanda de Pomar.	Matas (Las).	Roble.	10	Idem.	100	Idem idem.		255		40	8					6 90	8 50			43 50	58 90		8	120	
Idem.	Villarén.	Valdeseñor.							410		70	12									72	72			270	
Idem.	Prádanos de Ojeda.	Carrascal.							875												87 50	87 50	87 50		350	
Idem.	Quintanalungos.	Caderamo (El).			Roble.	100	Roza á matarrasa.		415	10	35										58	66 50		10	150	
Idem.	Idem.	Corros (Los).			Idem.	100	Idem idem.	20	320		65	10						8 50	2		60 50	71		10	160	
Idem.	Idem.	Pradomegido y la Mata.			Idem.	150	Idem idem.	20	310	10	80	8						12 50	2		67 50	82	350 90	9	240	
Idem.	Idem.	Rebollar ó Las Rozas.			Idem.	60	Idem idem.	10	260	6	60	8						5	1		53 50	59 50		7	110	
Idem.	Idem.	Valle (El).						30	400	10	61	8									3	68 90	71 90		5	160
Idem.	Rebanal de las Llantas.	Canavigel.			Haya.	85	Limpia del monte.	30	400	10	100							8 50	3		82 50	94	94	2498	1150	
Idem.	Idem.	Brezal y Relajo de Peñota.	Haya.	10	R. y H.	250	Idem idem.	60	200	10	70	6	8				3 50	25	6		53 20	87 70		700	600	
Idem.	Idem.	Carbonera.			Idem.	165	Idem idem.	50	210	10	100	12	10					16 50	5		68	89 50		1410	800	
Idem.	Tremaya.	Dehesa Canal.	Haya.	10	Idem.	175	Idem idem.	60	300	15	150	5	16				3 50	17 50	6		97 40	124 40		385	320	
Idem.	Idem.	Dehesa del Río Cerezo.	Idem.	15	Roble.	100	Idem idem.	30	250	10	154	16	12				4 40	10	3		94 90	112 30		1140	800	
Idem.	Idem.	Ejido (Monte).			Idem.	135	Idem idem.	40	220	10	100	8	10					13 50	4		68	85 50		210	140	
Idem.	Idem.	Espino de Pedroga.	Haya.	10	Haya.	50	Idem idem.	10	250	5	136	10	13				3 50	5	1		85 10	94 60	1527 40	1135	600	
Idem.	Idem.	Hoyo Espedroso.			Idem.	85	Idem idem.	40	80		75	6	6					8 50	4		40 40	52 90		1565	600	
Idem.	Idem.	Lomba del Ponzó.	Haya.	10	R. y H.	425	Idem idem.	80	800	60	468	20	16				5 10	42 50	8		289 60	345 20		3065	1350	
Idem.	Idem.	Matillas (Las).			Roble.	25	Idem idem.		105	10	50	4	6					2 50			34 90	37 40		300	240	
Idem.	Idem.	Palombera.	Haya.	10	R. y H.	85	Idem idem.		65		62	4	8				5 10	8 50			33 50	47 10		1405	500	
Idem.	Idem.	Peñota (La).	Haya.	10	R. y H.	30	Idem idem.		120	5	80	6	5				5 10	3			47 50	55 60		350	280	
Idem.	Idem.	Vizmo de Troncos.			Idem.	425	Idem idem.	200	820	50	558	18	70					42 50	20		332 70	395 20		4350	2500	
Idem.	Idem.	Bardales (Los).									40	6									17 50	17 50			250	
Idem.	Idem.	Caldelasherías.			Roble.	50	Limpia del monte.		175		50							5			37 50	42 50		150	100	
Idem.	Idem.	Mata (La).									35										14	14			150	
Idem.	Idem.	Milares.			Roble.	85	Limpia del monte.		195	10	35							8 50			36	44 50	277		150	
Idem.	Idem.	Monderio.							400	14											43 50	43 50			180	
Idem.	Idem.	Usadia.						100	985	26									10		105	115		10	340	

Respnda de la Peña...	Fontecha	Abajo (Monte)	Roble.	10	Roble.	100	Roza á matarrasa...	250	5	30	5	9 50	8 50	39 50	57 50	5	70
Idem.	Villanueva	Alto (Monte)	Idem.	15	Idem.	100	Idem ídem	30	700	20	109	10	10 60	8 50	3	117 50	139 60
Idem.	Fontecha	Arriba (Monte)	Idem.	10				30	450	10	40	12	9 50		3	66 50	79
Idem.	Villaoliya	Arenal y Horcada	Idem.	10	R. y B.	120	Roza á matarrasa...	15	540		40	8	9 50	7	1 50	72	90
Idem.	Baños	Bardal							400	5	35	7				57	57
Idem.	Barajores	Cabadilla	Roble.	10	Roble.	60	Roza á matarrasa...	10	300		30	10	9 50	5	1	44 50	60
Idem.	Baños	Cabanillas	Idem.	10	Idem.	100	Idem ídem		400	6	25	6	9 50	8 50		53	71
Idem.	Velilla	Cañadas ó Boltur						20	400		40	10			2	58 50	60 50
Idem.	Villaverde	Carpín de Montero						20	300		45	6			2	49 50	51 50
Idem.	Cornón	Carrera del Cuerno							500	5	40	5				68 50	68 50
Idem.	Ríos Menudos	Espinar y Bardal	Roble.	10					700	5	60	5	9 50	5		96 50	106
Idem.	Cuernos	Fuenteteburo	Idem.	10	Roble.	100	Roza á matarrasa...	20	270	5	40	5	9 50	8 50	2	45 50	65 50
Idem.	Pino de Viduerna	Hoyo Espinar			Idem.	180	Idem ídem	20	350	8	50	12		15 50	2	55	72 50
Idem.	Vega	Lomano (Monte)	Roble.	10	Idem.	100	Idem ídem	20	350	5	35	5	8 20	8 50	2	46 50	65 20
Idem.	Intorcisa	Llana (La)	Idem.	40	Idem.	100	Idem ídem	20	350		40	4	19 60	8 50	2	52	82 10
Idem.	Las Heras	Llanas y Vargas	Idem.	10	Idem.	100	Idem ídem	20	500		60	12	8 20	8 50	2	77	95 70
Idem.	Aviñante	Mata del Valle	Idem.	10	Idem.	100	Idem ídem	20	400		60	8	8 20	8 50	2	66	84 70
Idem.	Viduerna	Otero y Arganchal	Idem.	10	R. y B.	140	Idem ídem y corta de 20 ro- bles inmadurables	15	300		48	10	8 20	9	1 50	51 70	70 40
Idem.	Villalbeto	Royada (La)			Roble.	100	Roza á matarrasa...	15	300	5	38	9		8 50	1 50	48 70	58 70
Idem.	Muñeca	Rozadilla	Roble.	20	Idem.	100	Idem ídem	20	600	36	75	4	13 80	8 50	2	100	124 30
Idem.	Cornón	Rozado (Monte)	Idem.	10	Idem.	60	Idem ídem		200	5	30	5	8 20	5		34 50	47 70
Idem.	Respnda	Samboal							350	6	40	10				55	55
Idem.	Santibáñez	Valcarcel	Roble.	10	Roble.	60	Roza á matarrasa...	20	600		70	8	8 20	5	2	90	105 20
Idem.	Respnda	Valdemadera	Idem.	10	Idem.	100	Idem ídem		200	4	30	10	8 20	8 50		35 50	52 20
Idem.	Villafria	Valle de Tricho	Idem.	10	R. y B.	140	Idem ídem	10	200		40	6	8 20	9	1	37 50	55 70
Idem.	Tarilonte	Vallejas Hondas ó Villalonga							460		40	16				66	66
Salinas de Pisuerga	Salinas	Abajo (Monte)	Roble.	20	Roble.	60	Roza á matarrasa...		325		30	12	13 80	5		47 50	66 30
Idem.	Idem.	Arriba (Monte)							300		40	14				49 50	49 50
Idem.	Renedo	Cascajos (Los)			Roble.	60	Roza á matarrasa...		300		20	6		5		39 50	44 50
Idem.	San Mamés	Mella (La)			Idem.	60	Idem ídem		280		20	4		5		37	42
San Cebrián de Mudá	San Cebrián	Ciruelo (Monte)			Idem.	300	Idem ídem	40	750	25	160	27		25	4	152	181
Idem.	Idem.	Matagarcía	Roble.	10				20			90		9 80		2	36	47 80
Idem.	Idem.	Mataosera							260							26	26
San Martín de los Herreros	Ventanilla	Celada y Montealegre			Haya.	155	Limpia del monte...		300	5	60	5		15 50		56 50	72
Idem.	Ruesga	Dehesa (La)			Idem.	30	Idem ídem	30	240	5	40	5		3	3	42 50	48 50
Idem.	San Martín	Dehesa del Monte	Haya.	15	R. y H.	155	Idem ídem		300	10	90		14 40	15 50		68 50	98 40
Idem.	Idem.	Dehesa de Valdearbejal			Idem.	30	Idem ídem	30	150		90	10		3	3	53 50	59 50
Idem.	Ventanilla	Dehesa de Valderresoba			Idem.	30	Idem ídem		150		60			3		39	42
Idem.	Ruesga	Recuencos			Idem.	155	Idem ídem		360	5	60	5		15 50		62 50	78
San Salvador	Lebanza	Allende (Monte)			Idem.	50	Idem ídem		200	10	30	4		5		35 50	40 50
Idem.	El Campo	Cerral (El)			Roble.	50	Idem ídem		250	10	20			5		35 50	40 50
Idem.	Idem.	Dehesa (La)			Idem.	50	Idem ídem	30	150		110	6		5	3	60 50	68 50
Idem.	Lebanza	Dehesa (La)	Roble.	10	Idem.	50	Idem ídem	30	300	10	100	4	10	5	3	73 50	91 50
Idem.	San Salvador	Dehesa (La)			Idem.	85	Idem ídem		200	20	150	10		8 50		87 50	96
Idem.	Idem.	Matarroyal			R. y H.	220	Idem ídem	60	510	20	100	20		22	6	101	129
Idem.	Lebanza	Arrayacas	Haya.	20	Idem.	85	Idem ídem		200		40		12 70	8 50		36	57 20
Idem.	El Campo	Peñota			Roble.	85	Idem ídem		165	10	40	6		8 50		36 50	45
Santibáñez de Resoba	Santibáñez	Palacios (Monte)	Roble.	10	Idem.	85	Idem ídem	30	450	20	80	6	7 80	8 50	3	83 50	102 80
Triollo	Vidrieros	Matacabriles						30	550	20	80				3	92	95
Valdegama	Valdegama	Dehesa (La)			Roble.	100	Roza á matarrasa...		360	5	20	5		8 50		46 50	55
Idem.	Idem.	Encinar							350	5	20	5				45 50	45 50
Idem.	Pozancos	Encineto y Hoyo			Roble.	100	Roza á matarrasa...		290	5	30	5		8 50		43 50	52
Idem.	Renedo	Verano (Monte)							100		20	4				19	19
Valoria de Aguilar	Olleros	Cabadilla			R. y B.	100	Roza á matarrasa...		500		60	20		6		79	85
Idem.	Lomilla	Mesa del Monte			Idem.	100	Idem ídem		500		50	14		6		73 50	79 50
Idem.	Valoria	Mesa del Monte			Brezo	100	Idem ídem		490		50	20		5		74	79
Valle de Santullán	Villavellaco	Campillos (Los)			Roble.	100	Idem ídem	20	200		70	8		8 50	2	50	60 50
Idem.	S. Martín y Perapertú	Comuñas (Las)			Idem.	180	Idem ídem	30	200		70	10		15 50	3	50 50	69
Idem.	Idem.	Hoyo (El)							100		30					22	22
Idem.	Valle de Santullán	Mata (La)	Roble.	20	Roble.	100	Roza á matarrasa...	25	200	20	125	8	7 40	8 50	2 50	77	95 40
Idem.	Idem.	Revillanueva							100	14	25					23 50	23 50

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 248, correspondiente al día 5 de Septiembre anterior, se halla el Real decreto cuya parte dispositiva es como sigue:

«A propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:—Art. 1.º El parte de fin de obras exigido por el apartado c) de la regla 3.ª del art. 21 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, ha de presentarse dentro del mes siguiente al día en que la finca esté en disposición de alquilarse, y, por tanto, de producir renta, habrá de ir acompañado, como en el mismo precepto se previene, de todos los justificantes y documentos, como son: Certificación expedida por facultativo legalmente autorizado (Arquitecto ó Maestro de obras), en que aparezca con toda claridad la fecha de terminación de las obras y la licencia de alquilar expedida por el Ayuntamiento, ó cuando menos el recibo del Registro de la Corporación municipal en que conste que se ha solicitado y en qué fecha. Pero cuando no existan facultativos de esa clase en la localidad y los Ayuntamientos no expidan esas licencias, lo que se justificará por certificación del Alcalde ó de la Junta pericial, según los casos, podrán suplirse por otros documentos que con toda certeza acrediten la fecha de terminación de las obras de nueva construcción ó reedificación de fincas urbanas, como certificaciones de salubridad expedidas por las Juntas de Sanidad ó Ayuntamientos, permisos de habitabilidad ó otros análogos.

Art. 2.º Cuando en la localidad no se expidan tampoco los documentos enumerados en el art. 1.º, admisibles como supletorios de la certificación facultativa y de la licencia de alquilar, deberán los propietarios presentar certificación expedida por el Alcalde, y donde existan Juntas periciales por estos organismos, en que se haga constar que el Ayuntamiento no expide licencias de alquiler, y se determine, previa la justificación que se estime conveniente exigir á los propietarios, la fecha exacta de terminación de las obras de nueva construcción ó reedificación de las fincas urbanas para las que se solicite el beneficio de exención tributaria temporal que á las que en ese caso se encuentran se otorga por el art. 3.º del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Art. 3.º Las disposiciones que anteceden serán de aplicación á todos los expedientes incoados y en curso á la fecha de este Real decreto.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Inclán.»

Lo que se publica en el *BOLETIN*

OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás personas á quienes interesar pueda.

Palencia 1.º de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Garcés de Marcilla.

Negociado de Industrial.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 81 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio, he acordado convocar á mi despacho, con objeto de proceder á la elección de cargos, y constitución del gremio, á cuantos en esta Capital ejerzan profesiones ó industrias de las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señalados con la letra A, que son los que tienen derecho á constituir gremio ó colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 74, señalándoles para ello los días y horas que á continuación se expresan, advirtiéndoles que como los nombramientos solo podrán recaer en favor de los individuos que se hallen al corriente del pago de sus cuotas de contribución, es indispensable que lo acrediten con la presentación del recibo del último trimestre, en la inteligencia de que si en los días y horas señalados no se presentaren, se entenderá que renuncian su derecho al nombramiento de síndicos y elección de clasificadores, los cuales serán nombrados de oficio por esta Administración, conforme á lo prevenido por el art. 35, como asimismo que para renunciar al derecho de constituirse en gremio ha de acordarse expresamente por mayoría de las dos terceras partes, por lo menos, de los industriales agremiables.

Día 11 de Octubre.

A las once de la mañana.—Señores Abogados, tarifa 4.ª, Profesiones del Orden judicial, núm. 1.

A las doce de la mañana.—Tien- das de ultramarinos, tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 10.

Día 13.

A las once de la mañana.—Tien- das de comestibles, tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 10.

A las doce de la mañana.—Taber- nas, tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, núm. 1.

Día 15.

A las once de la mañana.—Vende- dores de leche de vacas con establo para el ganado, tarifa 1.ª, clase 10.ª, núm. 5.

A las doce de la mañana.—Dueños de paradores, tarifa 1.ª, clase 11.ª, número 5.

Día 16.

A las diez de la mañana.—Barbe- ros, tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 47.

A las once de la mañana.—Carpin- teros, tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 55.

A las doce de la mañana.—Sastres sin géneros, tarifa 4.ª, clase 7.ª, nú- mero 96.

Palencia 1.º de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Garcés de Marcilla.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada en el día 28 del actual para cubrir el déficit de 2.702 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1914, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	Precio medio. Pesetas.	Arbitrio. Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. Pesetas.
Pajas de todas elases...	100 kilos.	2 »	» 50	2.702	1.351 »
Huevos.....	2 docenas.	2 »	» 50	2.702	1.351 »
TOTAL.....				5.404	2.702 »

Támara 29 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Eladio García.—El Secretario, C. Velasco.

Ayuntamientos.

Báscones de Ojeda.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario por la Comisión de Hacienda para el año próximo de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en conformidad al art. 146 de la vigente ley Municipal, á fin de que puedan examinarle los vecinos de esta localidad y presentar las reclamaciones que sean convenientes.

Báscones de Ojeda 27 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Juan Bravo.

Pozo de Urama.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de diez días la matrícula industrial y el padrón de edificios y solares para el año de 1914; durante el expresado plazo pueden examinar dichos documentos los individuos comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones que creyeren oportuno.

Pozo de Urama 28 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Posidio Villahoz.

Formado por la Comisión de Hacienda el presupuesto municipal ordinario para el año de 1914, queda expuesto al público por término de quince días, conforme determina el artículo 146 de la vigente ley Municipal, con el fin de que los vecinos de ésta puedan examinarle y presentar reclamaciones contra el mismo.

Pozo de Urama 28 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Posidio Villahoz.

Villota del Duque.

Formado el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este distrito durante el año 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días al objeto de oír reclamaciones.

Villota del Duque 29 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Luis Fernández Prado.

Villamuera de la Cueva.

Hallándose formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1914 y aprobado por el Ayuntamiento, previo informe del Sr. Regidor Síndico, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días á los efectos del art. 146 de la ley Municipal vigente.

Villamuera de la Cueva 27 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Miguel Acero.

Villaumbrales.

El padrón de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal formado para el año 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación citada por el plazo de ocho días, durante el cual se recibirán las reclamaciones que se presenten y que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 24 de Enero de 1894 no podrán versar más que sobre errores aritméticos ó de copia.

Villaumbrales 30 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Toribio Moro.

La matrícula de la contribución industrial formada en este Ayuntamiento para el año próximo de 1914, se halla expuesta en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 106 del Reglamento de 28 de Marzo de 1896.

Villaumbrales 30 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Toribio Moro.

Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos de roble y encina propios para ganado lanar en el monte de la Granja de Olmos de Gerrato, provincia de Palencia, Estación más próxima Quintana del Puente.

Para tratar dirigirse á Don José Casado, Alonso Martínez, 11, Burgos, ó al guarda de dicha Granja, Mariano López. 2